



0920 -2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 04 OCT 2011

Visto el Expediente N° 0160021-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, don Wuilmar Augusto Damian Ventura interpone el recurso administrativo de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 02833-2011-DRELM, que resuelve declarar improcedente el Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral UGEL.01 N° 10685-2009, en todos sus extremos, en consecuencia confirmar la precitada Resolución, la cual resolvió declarar improcedente su solicitud de pago de crédito devengado correspondiente al Ascenso al segundo nivel magisterial;

Que, de acuerdo con el artículo 210 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el extraordinario recurso de revisión tiene por objeto continuar la verificación de la legalidad de las actuaciones de las autoridades subalternas con el objetivo de que se revoque, modifique o sustituya el acto impugnado;

Que, obra en los acompañados la Constancia de Recepción de la Resolución Directoral UGEL.01 N° 10685-2009, que certifica que el recurrente recibió dicha Resolución el 26 de enero de 2010;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2010-SERVIR-PE, se dispone, entre otros, que el Tribunal del Servicio Civil, de acuerdo a sus competencias, conocerá en última instancia administrativa las apelaciones a los actos administrativos que se notifiquen a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Suprema N° 013-2010-PCM, que designa a los vocales que conforman la Primera Sala del referido Tribunal, la cual se publicó el 14 de enero del año 2010; y, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, establece que el Tribunal conoce recursos de apelación en materia de pago de retribuciones, así como de evaluación y progresión en la carrera; en consecuencia, correspondía al Tribunal del Servicio Civil conocer el recurso de apelación interpuesto por don Wuilmar Augusto Damian Ventura contra la Resolución Directoral UGEL.01 N° 10685-2009;



Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, uno de los requisitos de validez de los actos administrativos es ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión, por consiguiente la Resolución Directoral Regional N° 02833-2011-DRELM es nula por haber sido emitida por un órgano incompetente, y por ende, carecer de un requisito de validez, conforme al inciso 2) del artículo 10 de la precitada ley;

Que, conforme al numeral 217.2 del artículo 217 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, en el presente caso, no es posible emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, sino, disponer la reposición del procedimiento hasta el momento de la interposición del recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL.01 N° 10685-2009, ante la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, a fin que dicha instancia de gestión educativa descentralizada remita el referido recurso administrativo al Tribunal del Servicio Civil, por corresponder conocerlo y resolverlo;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 02833-2011-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la reposición del procedimiento hasta el momento en que el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL.01 N° 10685-2009, y que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, lo remita al Tribunal del Servicio Civil para su conocimiento y resolución.

Regístrese y comuníquese,



.....
DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación